

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Plaza de los Sitios, 7  
50001 ZARAGOZA**

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 10 de junio de 2004 tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se ponía de manifiesto el caso de D. X señalándose literalmente lo siguiente:

*«Que el Sr. X acudió a una selección para acceder a un curso patrocinado por el INAEM para carnet de camión, dirigido a desempleados en la autoescuela Cataluña, sita en Avda. de Madrid nº 202, siendo requisitos para acceder los siguientes:*

- Estar inscrito en la oficina de empleo como desempleado.*
- Tener un carnet de conducir B 1,*
- Hacer un examen propuesto por dicha academia con el fin de seleccionar a los candidatos.*

*El interesado hizo el examen propuesto por dicha Academia.*

*Después de esperar comunicación escrita como admitido o excluido de dicha prueba y en vista de que no recibía comunicación después de pasado casi un mes, decidió llamarlos por teléfono.*

*Tras varios intentos telefónicos y "largas" hacia su persona, logró hablar con la persona encargada de la selección la cuál le informó de que no había pasado ésta. Un examen con cuatro fallos y una antigüedad en la oficina del INAEM desde 17 de octubre de 2002 no es suficiente para hacer dicho curso.*

*Ni siquiera se han dignado a comunicar por escrito o de palabra a los candidatos excluidos que no han sido admitidos, no quedando ninguna constancia de si han sido legales en la selección, qué criterios selectivos han empleado y qué Tribunal ha aplicado esos criterios, por lo que se solicita del Justicia de Aragón que estudie el proceso selectivo realizado».*

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la queja formulada se acordó pedir información al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón recibándose en fecha 19 de noviembre de 2004 informe de dicha Administración en el que se hacía constar lo siguiente:

«...El Decreto 51/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, es el que regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón que establece el conjunto de acciones y proyectos formativos dirigidos a cualificar profesionalmente los recursos humanos en nuestra Comunidad Autónoma.

El Instituto Aragonés de Empleo, y más concretamente las Direcciones Provinciales, tienen encomendada la gestión de las acciones formativas que, contenidas en el citado Plan, se desarrollen en su ámbito de actuación, realizando un seguimiento y control de las mismas para velar por el correcto desarrollo y garantizar su calidad. Por otra parte, las Entidades Colaboradoras que imparten la formación deben facilitar las labores de inspección, al objeto de comprobar el número real de alumnos, procesos de selección, cumplimiento de horarios, idoneidad de equipos e instalaciones, así como cualquier otro dato que permita realizar adecuadamente el seguimiento, control y evaluación de la calidad de las acciones formativas subvencionadas, tal como se recoge en el Decreto 51/2000, antes citado.

El curso "Conductor de Camiones, C1-C" al que se hace referencia, forma parte del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón para el 2004.

El proceso de selección de alumnos, cuyo procedimiento ha motivado la queja, viene establecido en el art. 17 del nombrado Decreto 51/2000, en consonancia con el art. 5 del Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. En ellos, entre otros aspectos, se establece que el número de alumnos seleccionados por curso en la modalidad presencial no podrá ser superior a veinte, y que dicho proceso se llevará a cabo por los responsables de impartir las acciones de formación profesional, de entre los candidatos que hayan efectuado su solicitud de participación en los mismos.

En el apartado 5 del mismo artículo se contempla, entre otros criterios para aplicar en la selección, la posibilidad de realizar pruebas específicas de acceso a los cursos, con el fin de crear grupos homogéneos que redunden en la calidad de la impartición de las acciones formativas.

Para participar en el curso que nos ocupa se presentaron 111 solicitudes

El criterio de selección de los alumnos fue aplicar una prueba específica y objetiva, de tipo test, relacionada con la materia del curso a impartir, donde se consideró como alumnos seleccionados los candidatos que sólo tuvieran tres errores o menos.

D. X no fue seleccionado por incurrir en más de tres errores, en concreto cuatro, en el examen propuesto por el Centro Colaborador.

En cuanto a la falta de información de los resultados de la selección a los candidatos a la acción formativa, entendemos que debería haberse realizado por el centro la comunicación de estos aspectos, por ello, se dará traslado al mismo de la necesidad de establecer un procedimiento de comunicación con los posibles beneficiarios de las acciones formativas, para mantenerles

*adecuadamente informados sobre los citados resultados ».*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Constituye objeto del presente expediente la queja presentada al Justicia de Aragón contra el proceso selectivo llevado a cabo para acceder al curso de “Conductor de Camiones C1-C” programado en el centro “Auto-escuela Cataluña”, cuyo inicio tuvo lugar en fecha 9 de junio de 2004 y finalizó el 6 de octubre de 2004, integrado en el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón para el año 2004.

Dos son en realidad las cuestiones que plantea el ciudadano:

1) por un lado, su disconformidad con el hecho de haber sido excluido en el curso, a pesar de que únicamente tuvo cuatro fallos en su examen y tiene una antigüedad en la oficina del INAEM desde 17 de octubre de 2002.

2) Por otra parte, la circunstancia de que no le comunicasen los criterios seguidos y el hecho de que había resultado excluido de la selección, información a la que pudo acceder el interesado tras diversos intentos por comunicarse con la persona encargada del proceso.

**SEGUNDA.-** Por lo que se refiere al primero de los motivos de queja expuestos, la Administración nos informa de que para participar en este curso se presentaron 111 solicitudes, y para hacer la selección el Centro colaborador estableció un prueba específica y objetiva tipo test relacionada con la materia del curso a impartir, y consideró como alumnos seleccionados a los candidatos que tuvieran como máximo tres errores. Como quiera que el interesado tuvo un total de cuatro errores, no resultó seleccionado.

Al respecto resultan de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 17 del Decreto 51/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón, cuyo contenido es el siguiente:

*« Artículo 17. Selección de alumnos.*

*1. La selección de los alumnos se llevará a cabo por los responsables de impartir las acciones de formación profesional en colaboración con los técnicos designados por los órganos provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, competentes en materia de Formación e Inserción Profesional, de entre los candidatos que hayan efectuado su solicitud de participación en las mismas.*

*2. El número de alumnos seleccionados por curso en la modalidad presencial no podrá ser superior a veinte.*

*3. En los cursos de modalidad presencial, los alumnos deberán incorporarse inmediatamente a las clases. Si no se incorporaran o se produjeran bajas de alumnos dentro de la primera mitad del curso, podrá sustituirse por alumnos preseleccionados, siempre que tengan*

*el nivel de acceso correspondiente a la fase del curso al que se incorporan. En este caso, el responsable del curso deberá comprobar, mediante pruebas pertinentes, el nivel del alumno.*

*4. Los cursos en los que, pese haberse intentado completar el número de alumnos, disminuya el número de participantes hasta una cantidad inferior al 50 por 100 del número que fueron seleccionados, podrán ser suspendidos mediante resolución de la Dirección General de Economía, siempre y cuando no haya transcurrido más de la mitad de su periodo lectivo.*

*5. En el proceso de selección las entidades colaboradoras valorarán la antigüedad como parados, la experiencia laboral y la cualificación profesional de los aspirantes, así como la motivación, disponibilidad y posibilidad de inserción de los candidatos respetando a todos los efectos las preferencias contempladas en el artículo 2.2 del presente Decreto. Con el fin de crear grupos homogéneos podrán realizarse pruebas específicas de acceso a los cursos.*

*6. La Diputación General de Aragón, a través de los Órganos Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, competentes en materia de formación e inserción profesional podrá intervenir directamente en el proceso de selección, en caso de considerarse necesario.*

*7. Las entidades colaboradoras son responsables de exigir el cumplimiento de los requisitos específicos de los participantes en cada caso, y de justificar ante la Dirección General de Economía documentalmente este extremo.*

*8. Quedan excluidos de participar en las acciones de formación contempladas en el presente Decreto el personal al servicio de cualquier Administración Pública, excepto las acciones formativas a desarrollar en el medio rural contempladas en el artículo 2 del presente Decreto».*

**TERCERA.-** Dado que había 111 solicitudes para participar en el curso (al que podían acceder como máximo 20 alumnos), la realización de una prueba objetiva tipo test relacionada con la materia del curso a impartir no puede considerarse irregular ni arbitraria, entendiéndose por ello que la actuación de la Entidad Colaboradora se ajusta a las previsiones normativas descritas. Por otro lado el criterio de excluir a los alumnos que tuvieran más de tres fallos resulta plenamente objetivo a falta de otros datos disponibles, dada la desproporción entre el número de solicitantes y el de participantes en la acción formativa. Si el interesado incurrió en cuatro errores en esta prueba, la exclusión del mismo del curso solicitado resultaba procedente.

**CUARTA.-** El segundo de los motivos de queja del ciudadano se refiere al hecho de que no le comunicasen que había quedado excluido del curso ni los criterios de selección seguidos por la Entidad Colaboradora.

En este sentido el informe del INAEM nos indica en cuanto a la información de los resultados de la selección a los candidatos que *“debería haberse realizado por el centro la comunicación de estos aspectos”*, manifestando que *“se dará traslado al mismo de la necesidad de establecer un procedimiento de comunicación con los posibles beneficiarios de las acciones formativas, para mantenerles adecuadamente informados sobre los citados resultados”*.

**QUINTA.-** En este sentido hemos de señalar lo siguiente:

El artículo 17 antes transcrito del Decreto 51/2000, si bien encomienda a los responsables de impartir las acciones de formación la selección de los alumnos, ello es en colaboración con la Administración que, según el apartado 6 de dicho precepto, *“podrá intervenir directamente en el proceso de selección, en caso de considerarse necesario”*.

Entendemos que, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y transparencia que han de regir la actuación administrativa, resulta necesario que en procesos selectivos de este tipo se notifique a los solicitantes que no han superado el proceso selectivo tanto que han quedado excluidos cuanto las razones de dicha exclusión.

Ello ha de generalizarse a todos los procesos selectivos que se inserten en los Planes anuales de Formación e Inserción Profesional de Aragón, no limitándose solamente al caso concreto ahora planteado.

Por tanto, en la línea que el propio INAEM nos comunica que va a seguir en el supuesto objeto del presente expediente, entendemos debe procederse por la Administración competente a trasladar a las entidades responsables de impartir las acciones formativas en estos supuestos, la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la notificación a todos los aspirantes a participar en un curso formativo del resultado del proceso selectivo, indicándoles, en el caso de no haber sido admitidos, la circunstancia de su exclusión y los motivos de la misma.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, Reguladora del Justicia de Aragón, se formula la siguiente

**SUGERENCIA AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN:**

Que de forma generalizada, en todos los procesos selectivos de alumnos interesados en participar en acciones incluidas en los Planes anuales de Formación e Inserción Profesional de Aragón, se traslade a las entidades responsables de impartir las acciones formativas la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la notificación a todos los aspirantes a acceder a un curso formativo del resultado del proceso selectivo, indicándoles, en el supuesto de no haber sido admitidos, la circunstancia de su exclusión y los motivos de la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**17 de Diciembre de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**